

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :
Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,
Alba Esther, comp.
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

PREÁMBULO, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DERECHOS INDIVIDUALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES DE 1949

Arágor, Walter Osvaldo

walteraragor@gmail.com

Resumen

La presente comunicación se centra en la reforma que realizó la Convención Provincial Constituyente de 1949 al Preámbulo y al Capítulo de Declaraciones Generales de la Constitución del año 1913, hasta entonces vigente. La nueva constitución incorpora el constitucionalismo social, orientado a la búsqueda de un justo equilibrio entre los derechos individuales y los derechos sociales. En dónde el Estado adquiere un rol de intervención en el ámbito económico.

Palabras claves: REFORMA, CONSTITUCIONALISMO SOCIAL.

Introducción

La reforma de la Constitución de Corrientes en 1949, ha sido escasamente abordada por la historiografía local, aun no fue tratada en forma especial e integral, existen tan solo aportes parciales en trabajos que abordan la historia política de esos años en la provincia de Corrientes.

El marco teórico de esta investigación, se encuadra en el ámbito de la Historia del Derecho, con una marcada conexión con el Derecho Público Provincial y el Derecho Constitucional.

Es innegable la influencia de la autoridad federal en la reforma de la Constitución de la provincia, que se manifiesta en el Preámbulo y en diversas disposiciones que se adoptan en la Primera Parte de la misma, que reproducen los contenidos introducidos en la Constitución Nacional de 1949.

El convencional Alfredo Tressens manifestó en la Convención Constituyente: “El preámbulo proyectado, tiene, además de todos los propósitos enunciados en la Constitución vigente, otros superiores, que son y serán los ideales sobre los que se afirma la Argentina del presente y se reafirmará la gran Argentina del futuro, por la acción concurrente de todas las provincias que integran la Nación, que contribuirán al afianzamiento de la justicia social, de la independencia económica y de la soberanía política, para que de hoy en más, nuestra Patria sea por los siglos de los siglos, una Nación socialmente justa, económicamente libre, y políticamente soberana” (Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de Corrientes. Imprenta del Estado. Corrientes. 1949. p. 128)

La Convención Constituyente modificó el Preámbulo, que quedó redactado con la siguiente fórmula: “Nos, los representantes del pueblo de la Provincia de Corrientes, reunidos en Convención Constituyente, con el propósito de organizar los poderes públicos sobre la base de los principios fundamentales enunciados en la Constitución Nacional, contribuir al afianzamiento de la justicia social, de la independencia económica y de la soberanía política, consolidar las instituciones democráticas, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos y ordenamos la presente Constitución. (Constitución de la Provincia de Corrientes de 1949. Edición Oficial. Imprenta Juan Moro. Pág. 2)

La Constitución de la Provincia vigente desde 1913, trataba en un único capítulo, denominado “Declaraciones Generales”, en treinta y dos artículos, cuestiones relativas a la existencia del Estado Provincial y los derechos individuales. La reforma del año 1949 mejora en forma notable la técnica legislativa de la Constitución de 1913, subdivide el Capítulo único “Declaraciones Generales” en dos Capítulos distintos, con la incorporación de nuevos artículos.

Los treinta y dos artículos que integraban el Capítulo único se distribuyen metodológicamente en el Capítulo I: Principios Fundamentales y en el Capítulo II: Derechos, Deberes y Garantías de la Libertad Individual. Se agregan además a esta Primera Parte de la Constitución, los nuevos derechos sociales que protegen al trabajador, la familia, la ancianidad, la educación y la cultura. Se incorpora la noción de la función social de la propiedad.

El convencional Celestino Maldonado, informó a la Convención el nuevo Capítulo Primero de la Primera Parte llamado “Principios Fundamentales”, señaló: “...la primera parte de la Constitución, la dogmática, sufre modificaciones fundamentales, esenciales, porque deben ajustarse las normas a la nueva concepción del Estado, que varía con los progresos sociales.” (Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de Corrientes. Imprenta del Estado. Corrientes. Año 1949. Pág. 129)

Este convencional criticó al liberalismo, soporte ideológico de la Constitución de 1853 expresando: “La escuela liberal, que, en lo económico social, concibiéndolo como un terreno reservado a la libre iniciativa y que en lo político se reduce a desarrollar actividades estrictamente indispensables para el libre juego de los intereses privados, y en clima de absoluta y licenciosa libertad, organizó el Estado gendarme, que bien pronto entró en crisis...” (Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de Corrientes. Imprenta del Estado. Corrientes. Año 1949. Pág. 130)

Resaltó Celestino Maldonado, el cambio de espíritu operado con la reforma de la Constitución Nacional de 1949, diciendo: "...el Estado neutral, abstencionista, del liberalismo, se transforma por obra y gracia del intervencionismo, en un Estado de protección y previsión, y considera toda actividad del hombre como una potencia política..."; "...Que en lo económico admite la razonable intervención del Estado, para la defensa del patrimonio económico de una Nación, y para el desarrollo y solución pacífica de los conflictos del trabajo." "En esta escuela intervencionista esta la verdad del momento histórico, social, económico y político que vive el mundo y el país..." (Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de Corrientes. Imprenta del Estado. Corrientes. Año 1949. Pág. 130)

La reforma crea el Capítulo I, titulado Principios Fundamentales que abarca a los primeros trece artículos de la Constitución. Los artículos primero y segundo mantienen su redacción original sin cambios, el artículo primero decía: "La Provincia de Corrientes es parte indestructible e inseparable de la Nación Argentina. Su autonomía es de la esencia de su gobierno, necesaria a la vez, a un régimen federal indisoluble. Organiza su gobierno bajo la forma Republicana Representativa y mantiene íntegramente el poder no delegado expresamente en el gobierno de la Nación."

El extenso artículo segundo se refería a los límites territoriales de la provincia, además de incluir el reclamo de Corrientes sobre el Territorio de Misiones, con la expresión de los fundamentos.

El convencional César Espíndola Moreira explicó que el artículo tercero fue modificado por que en su redacción original expresaba erróneamente que el poder político de la provincia era soberano, y esa potestad era exclusiva de la Nación. El artículo tercero quedó redactado así: "El Poder Político reside en el pueblo y será ejercido en el modo y forma determinado por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten. El pueblo no gobierna ni delibera sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución." (Constitución de la Provincia de Corrientes de 1949. Edición Oficial. Imprenta Juan Moro. Pág. 2)

No sufrió modificaciones el artículo cuarto, que declaraba capital de la provincia a la ciudad de Corrientes y asiento de los poderes públicos de la provincia, con las excepciones contempladas por causas extraordinarias.

El Convencional Espíndola Moreira, reseñó que la creación del nuevo artículo quinto "...es una novedad, y trata de la forma de integración de la fuente nutricia para cubrir los gastos de la administración del Estado Provincial, formado por impuestos directos e indirectos que la Legislatura sancione, lo importante de este artículo, es, sin duda, el acto por el cual la Provincia retiene por sí, un derecho que nace de su autonomía, y por lo tanto, es inalienable, y únicamente por convenios contractuales ha sido delegados a la Nación, como ocurre con las leyes de impuestos a los réditos, impuestos internos y otros." (Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de Corrientes. Imprenta del Estado. Corrientes. Año 1949. Pág. 109)

El artículo sexto introdujo el principio de que los funcionarios públicos no pueden delegar sus funciones y que ninguna autoridad puede pedir ni otorgar facultades extraordinarias. En el artículo séptimo se estableció que los funcionarios y empleados públicos son responsables de las gestiones que realicen. Mientras que el artículo octavo, enumera los casos de incompatibilidad de empleos o remuneraciones especiales de los funcionarios públicos.

A fin de que el Estado provincial pueda realizar operaciones de crédito para financiar sus gastos, se deroga el artículo decimonoveno de la Constitución de 1913, y se redacta el nuevo artículo noveno que permite los empréstitos, operaciones de créditos y emisiones de títulos de la renta pública en base a la ley sancionada con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara.

El artículo décimo, estableció que: "El Estado como persona civil, puede ser demandado ante los tribunales ordinarios, sin necesidad de autorización previa del Poder Legislativo. Sin embargo, si fuere condenado al pago de una deuda, no podrá ser ejecutado en la forma ordinaria ni embargado sus bienes, debiendo la Legislatura arbitrar el modo y forma de verificar dicho pago." (Constitución de la Provincia de Corrientes de 1949. Edición Oficial. Imprenta Juan Moro. Pág. 5)

Se establece la publicidad de los actos de gobierno como base de su validez y ejecución, en el artículo undécimo, la redacción del nuevo artículo tiene mayor precisión que el anterior, al enumerar los actos gubernativos a publicarse.

El procedimiento de reforma de la Constitución se encuentra en el artículo decimosegundo, que debe ser declarada por ley con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada Cámara. La reforma se realizará por una convención convocada al efecto en la forma que la ley establezca.

El artículo decimotercero incorporó un nuevo principio jurídico por el cual el Estado, no reconoce libertad para atentar contra la libertad. El Estado reconoce al hombre sus derechos esenciales, pero no lo reconoce cuando es atentatoria del derecho de los otros ciudadanos y la seguridad del orden público. El antecedente normativo directo es el artículo quince de la Constitución Nacional 1949.

Los derechos individuales, se tratan en el Capítulo Segundo de la Primera Parte, que se denomina Derechos, Deberes y Garantías de la Libertad Individual, están distribuidos en once artículos, numerados del décimo cuarto al vigésimo cuarto. El artículo décimo cuarto sustituye al artículo sexto y séptimo de la Constitución de 1913, se refiere al conjunto de derechos que gozan los habitantes de la provincia, enumerados en forma enunciativa: trabajar; ejercer toda industria útil y lícita; navegar; comerciar; de peticionar a las autoridades; de reunirse, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio provincial; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar su culto; de enseñar y aprender.

El artículo décimo quinto se refiere a la garantía del hábeas corpus, regula quienes pueden interponerlo y ante que autoridad judicial. El artículo décimo sexto, se corresponde con los artículos 11 y 12 de la Constitución de 1913, trata las garantías del debido proceso e incorpora el principio penal de "in dubio pro reo". Se tuvieron en cuenta los adelantos en la política carcelaria, en la redacción del artículo décimo séptimo, al tenerse en cuenta que las cárceles serán institutos para reeducar a los alojados en ellas.

Se mantiene en líneas generales la publicidad de los actos judiciales, contenida en el antiguo artículo trigésimo primero de la Constitución de 1913, pero se mejora su redacción en el nuevo artículo décimo octavo. El principio de igualdad ante la ley se recepta en el artículo décimo noveno. Agregándose en su segundo apartado la condición previa de jurar la constitución y a la patria para ejercer empleo y funciones públicas.

El artículo vigésimo estableció el concepto de la equidad y la proporcionalidad como bases de los impuestos y de las cargas públicas. Este criterio es novedoso, tiene sus fundamentos en la más pura justicia, puesto que la proporcionalidad significa y exige que las contribuciones o impuestos aumenten a medida que aumente la riqueza o la capacidad contributiva del contribuyente.

El artículo vigésimo primero, no fue modificado y es idéntico al artículo vigésimo quinto de la Constitución de 1913, consagra la libre expresión de la voluntad popular. En el artículo vigésimo veintidós se trata la libertad de conciencia: “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a tercero están solo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Provincia será obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.” (Constitución de la Provincia de Corrientes de 1949. Edición Oficial. Imprenta Juan Moro. Pág. 5)

Se sancionó el artículo vigésimo tercero en estos términos: “Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco ampara ningún habitante de la Provincia en perjuicio, detrimento, o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran violaciones de derechos que serán sancionadas por las leyes” (Constitución de la Provincia de Corrientes de 1949. Edición Oficial. Imprenta Juan Moro. Pág. 6)

En el Artículo Vigésimo Cuarto se consagran los derechos implícitos, que no están establecidos expresamente en la Constitución. El Artículo dice: “Las declaraciones, derechos y garantías enumerados por la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo, de la forma republicana de gobierno y de la justicia social.” (Constitución de la Provincia de Corrientes de 1949. Edición Oficial. Imprenta Juan Moro. Pág. 6)

Materiales y método

El trabajo de investigación se inició con la búsqueda y hallazgo de las fuentes bibliográficas que abordan el tema elegido. Para el estudio del tema investigado se utilizó fuentes primarias de carácter oficial, que se citan a continuación: Mensaje del Presidente de la República a la Asamblea Legislativa del 1 de mayo de 1948, Diario de Sesiones de la Honorable Convención Nacional Constituyente año 1949, Decreto N° 438 – G de fecha 26 abril de 1949 del Poder Ejecutivo Provincial y el Diario de Sesiones de la Honorable Convención Provincial Constituyente año 1949.

Siendo el Diario de Sesiones de la Honorable Convención Provincial Constituyente de 1949, una fuente documental valiosa. Contiene la versión taquigráfica de todas las opiniones vertidas por los protagonistas en el recinto de la Legislatura, material indispensable para que el historiador realice un análisis ecuánime.

Conclusión

El escenario que se vivió en el proceso constituyente provincial del año 1949, tuvo características singulares que jamás se vieron en la historia del Derecho Público Provincial Correntino.

La reforma de la Constitución de la Provincia de Corrientes, estuvo tan estrechamente relacionada con la transformación de la Constitución Nacional realizada a principios de 1949, que puede ser interpretada como la “traducción local” de un plan reformista “decidido a nivel nacional”.

El preámbulo reformado, mantiene los propósitos enunciados en la Constitución provincial de 1913 y agrega los nuevos ideales pregonados por el Gobierno Nacional referidos a la justicia social, la independencia económica y la soberanía política a fin de construir la gran Argentina del futuro.

La Convención Constituyente Provincial realiza un trabajo loable al reestructurar el Capítulo único “Declaraciones Generales”, dotando a esta parte de la Constitución de una mejora notable en la técnica legislativa. El Capítulo único “Declaraciones Generales” se distribuyen metodológicamente en el Capítulo I: Principios Fundamentales y en el Capítulo II: Derechos, Deberes y Garantías de la Libertad Individual.

La Constitución reformada de la Provincia Corrientes, sufrió alteraciones fundamentales en la parte dogmática, que la posicionaron en la dirección de la nueva concepción del Estado Nacional. Que buscaba reemplazar el liberalismo de la constitución de 1853 por un nuevo orden asentado en una democracia social con un Estado intervencionista.

Bibliografía:

Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de Corrientes. (1949). Corrientes. Imprenta del Estado.

La Constitución Provincia de Corrientes de 1949. (1949) Edición Oficial. Imprenta Juan Moro.

Mensaje del Presidente de la República a la Asamblea Legislativa del 1 de mayo de 1948. recuperado de: https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/1948_Mensaje_presidencial_Perxn.pdf

Referencias Bibliográficas:

Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de Corrientes. (1949) P. 109-128-129-130. Imprenta del Estado. Corrientes.

Constitución de la Provincia de Corrientes de 1949. (1949) P. 2-5-6. Edición Oficial. Imprenta Juan Moro

Filiación:

Integrante de Cátedra. Jefe de Trabajos Prácticos, Historia Constitucional. Cátedra “B”. WALTER OSVALDO ARAGOR, DNI 18.450.515